

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandantes	Dora Libia Castañeda Arroyave y Otros
Demandado	Ubeimar Darío Chica Alarcón
Radicado	0500131030082022-00319-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda
Interlocutorio	864

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta defectos que llevan a su inadmisión, y por lo tanto la parte demandante deberá:

PRIMERO: Indicar tanto en los hechos como en las pretensiones, si lo que se pretende es hacer valer tanto la hipoteca de primero como de segunda grado, esto es, la 4788 del 21 de septiembre de 2017, y 6249 del 7 de diciembre de 2017. Artículo 82 numeral 5º del CGP.

SEGUNDO: Se servirá especificar desde qué fecha se generaron los intereses de mora en cada una de las obligaciones que se pretende ejecutar. Artículo 82 numeral 4º del CGP.

TERCERO: Deberá adecuarse el poder, en el sentido de que los herederos del señor José Delio Zuluaga Mejía, acreditarán si se terminó el proceso de sucesión, y si les fue adjudicado el crédito que aquí se cobra, o en su defecto demandar a nombre de la sucesión ilíquida del causante.

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días, contados a partir de la

notificación del presente auto por estados, para que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. Artículo 90 del CGP.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a horizontal line and a vertical stroke, all enclosed within a light gray rectangular border.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)